

NOVEDADES TÉCNICAS

AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2022



NORMATIVA

NORMATIVA GENERAL

● **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad**

La reforma del sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos ha sido aprobada mediante el [Real Decreto-ley 13/2022](#), que establece para los próximos tres años, un **sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos** del trabajador autónomo.

Esta norma entrará en vigor **a partir del 1 de enero de 2023** y continuará implantándose de manera gradual en un periodo máximo de 9 años, con revisiones periódicas de tres años, siendo el periodo de implantación inicialmente pactado entre los años 2023 y 2025.

Una vez finalizado el ejercicio fiscal y conocidos los rendimientos netos anuales definitivos, se regularizarán las cotizaciones reales pudiéndose reclamar o devolver cuotas a la TGSS si las previsiones realizadas durante el año no se corresponden con la realidad.

En lugar de cuatro veces al año como hasta ahora, los autónomos **podrán cambiar de tramo hasta seis veces al año** (el día 1 de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente).

Asimismo, en sustitución a la actual tarifa plana de 60 euros para los nuevos autónomos, **se establece una cuota reducida de 80 euros para quienes inicien una actividad por cuenta propia**, que tendrá una duración de 12 meses, prorrogable a otros 12 meses si el autónomo presenta ingresos inferiores al SMI.

La duración de la prestación por cese de actividad se fijará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de actividad de los que, al menos, 12 meses deben estar comprendidos en los meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

● **Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.**

La [Ley Orgánica 7/2022](#), de 27 de julio, vuelve a residenciar en los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de los concursos de acreedores de las personas físicas no empresarias. El legislador entiende que **la condición civil del deudor no constituye argumento consistente para continuar atribuyendo a jueces no especializados la competencia para conocer de estos concursos**. Adicionalmente, atribuye a los Juzgados de Primera Instancia la competencia para conocer de las acciones colectivas sobre condiciones generales de la contratación y sobre defensa de los consumidores y usuarios, así como de las pretensiones ejercitadas por los pasajeros del transporte terrestre, marítimo y aéreo.

Asimismo se descarga a las secciones especializadas de las audiencias provinciales, mediante la reconducción a las secciones de lo civil del conocimiento de las materias relativas a las condiciones generales de la contratación, no sólo de los recursos contra las sentencias estimatorias o desestimatorias de las acciones individuales que se hubieran ejercitado ante los Juzgados de Primera Instancia, sino también de las acciones colectivas previstas en la legislación sobre condiciones generales de la contratación y en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios, que era una competencia originaria de la sección mercantil.

BOLETÍN TÉCNICO nº17

● **Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural**

Tras la celebración del Consejo Extraordinario de Ministros de Energía en Bruselas, el ejecutivo español aprobó el [Real Decreto-ley 14/2022](#), para adoptar medidas de efecto inmediato orientadas a un **uso responsable de la energía, fomentando su ahorro y la eficiencia energética**.

Por un lado, una de las medidas estrella es de **aplicación en el ámbito del transporte terrestre**, que se corresponde con el aumento de las ayudas al ciudadano en materia de transporte público, **incrementando del 50% al 100% las reducciones en los abonos** desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 **para los servicios de tren de cercanías y de media distancia**. Es decir, durante los meses de septiembre a diciembre, el transporte de cercanías y de media distancia será gratuito para los ciudadanos que hagan uso de dicho transporte.

Por otro lado, entre las medidas aprobadas para el fomento del ahorro energético, cabe destacar en primer lugar, el límite de la temperatura del aire, que **en los recintos calefactados no será superior a 19°C y en los recintos refrigerados no será inferior a 27°C**, salvo en los lugares que necesiten unas condiciones especiales, por ejemplo, centros médicos. En segundo lugar, **el alumbrado de los escaparates deberá mantenerse apagado desde las 22 horas**. Ambas medidas tendrán **vigencia hasta el 1 de noviembre de 2023**.

● **Principales novedades de la reforma de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma concursal**

La Ley, que en general **entrará en vigor el 26 de septiembre de 2022, busca agilizar los procedimientos de insolvencia en España y cumplir con la transposición de la Directiva europea sobre marcos de reestructuración**.

La modificación implica la **sustitución completa del libro segundo de la Ley Concursal**, que consta de **cinco títulos** que desarrollan el sistema:

1. Presupuesto subjetivo y objetivo de los planes de reestructuración

Presupuesto subjetivo: Tiene como destinatario a cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional y que no esté comprendida dentro del ámbito de aplicación del nuevo procedimiento especial regulado en el libro tercero.

Presupuesto objetivo: Es la probabilidad de insolvencia.

2. Comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración

La comunicación del inicio de negociaciones tiene el **efecto de paralizar o suspender temporalmente las ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales** sobre los bienes necesarios para continuar con su actividad empresarial.

La **iniciativa de la comunicación corresponde al deudor y exige que concurra el presupuesto objetivo**.



3. Régimen de los planes de reestructuración, su aprobación, su homologación judicial y el régimen de impugnación

La mayor innovación de la Ley es la **posibilidad de homologar un plan de reestructuración que no haya sido aprobado por todas las clases de acreedores**, o incluso no aprobado por los socios del deudor persona jurídica cuando el plan contenga medidas que requieran acuerdo de junta.

Una vez dictado auto favorable de homologación, corresponde a los acreedores que no hayan votado a favor del plan o, en su caso, a los socios impugnarlo y probar que no se dan los presupuestos para su homologación.

4. Nombramiento y estatuto del experto encargado de la reestructuración

La Directiva **exige la designación obligatoria de este experto en determinados supuestos**, fuera de los cuales tampoco en la norma de transposición es necesario el nombramiento, salvo que el deudor o una mayoría de acreedores lo solicite.

El **nombramiento de un experto en los supuestos de insolvencia de las microempresas debe ser opcional**, no una necesidad como ocurre en el concurso de acreedores.

Su función material más relevante es la responsabilidad de elaborar un **informe sobre el valor en funcionamiento de la empresa en caso de planes no consensuales**.

5. Especialidades para deudores que no alcancen determinados umbrales y no tengan la consideración de microempresa

Así, la Ley **excluye la posibilidad de imponer un plan de reestructuración que no cuente con la aprobación del deudor cuando esta sea una pequeña o mediana empresa**.

Conoce otras novedades de la reforma de la [Ley 16/2022](#).

CONSULTAS Y SENTENCIAS**CONSULTAS DE LADGT****IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS**

Existencia de uno o dos pagadores, a efectos de determinar la obligación de declarar en el IRPF, en relación con los rendimientos de trabajo percibidos de la empresa cedente y cesionaria. [Consulta V0956-22](#)

La Consulta Vinculante V0956-22 del 3 de mayo, analiza la obligación de declarar en el IRPF en relación con los rendimientos de trabajo percibidos de la empresa cedente y cesionaria.

La obligación de declarar está recogida en el artículo 96 de la ley 35/2006, del IRPF, que **exime a los contribuyentes a presentar la declaración del IRPF cuyos rendimientos no excedan de 22.000 euros anuales**, salvo que hayan recibido retribuciones de dos pagadores que el límite será de 14.000 euros siempre que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros, y si no se supera dicha cantidad, el límite seguirá siendo de 22.000 euros.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 44 referente a la sucesión de empresa, es claro al prever que **el cambio de titularidad de una empresa no extingue por sí mismo la relación laboral y el nuevo empresario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior**.

La normativa tributaria establece que **serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotación o actividades económicas**.

De esta manera, la **sucesión de empresa en lo que respecta a la obligación de presentar declaración en el IRPF con el límite de 14.000 euros cuando haya dos o más pagadores**, no se produce la existencia de más de un pagador por el hecho de formar parte de la plantilla de un nuevo empresario, por lo que se mantiene el límite de 22.000 euros anuales.

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Sobre la compatibilidad de las remuneraciones percibidas de sociedades familiares exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio. [Consulta V1288-22](#)

La reciente consulta vinculante de la DGT V1288-22 de 7 de junio, asume la Sentencia del Tribunal Supremo 801/2020 de 18 de junio de 2020 (recurso de casación 5159/2017), para **no aceptar la compatibilidad de las retribuciones percibidas por el consultante**, socio de una sociedad holding que ostenta participación en tres sociedades y que recibe remuneraciones de las cuatro sociedades, a la hora de analizar el cumplimiento del requisito relativo a que la persona del grupo familiar que ejerce funciones de dirección obtenga una remuneración de la entidad, que constituya su principal fuente de ingresos, para la aplicación de la exención del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP).

La mencionada consulta analiza dos interpretaciones en torno a la exención de las participaciones en empresas familiares en el IP.

- Hasta esta consulta, la DGT había interpretado que sí hay compatibilidad entre las remuneraciones percibidas de sociedades que pertenecen de forma directa al grupo familiar y las percibidas de sociedades que pertenezcan de forma indirecta al grupo familiar.
- El nuevo criterio de la DGT, en línea con lo dispuesto por el Tribunal Supremo, establece que no son compatibles las remuneraciones procedentes de sociedades filiales en las que la participación del grupo familiar es indirecta, de manera que, estas remuneraciones deberán computarse a efectos del cálculo de la principal fuente de ingresos.

SENTENCIAS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

● La retribución salarial del socio mayoritario que no es administrador puede deducirse en el Impuesto sobre Sociedades.TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S 961/2022, 11 Julio de 2022, Rec. 7626/2020

La Sentencia del Tribunal Supremo 961/2022, trata de **determinar si la entidad recurrente puede deducir como gasto, en el Impuesto sobre Sociedades, las cantidades que abonó a su socio mayoritario no administrador, en concepto de sueldo o retribuciones** por los trabajos efectivamente realizados para dicha sociedad.

El TSJ de Castilla y León **interpretó que lo determinante no es la concreta retribución o efectivo desempeño de las actividades, sino que la relación del socio mayoritario con la sociedad no reúne las características necesarias de ajenidad** que determinaría la existencia de una relación laboral, de modo que **las cantidades percibidas no son susceptibles de deducción** en el Impuesto sobre Sociedades. De esta manera el tribunal interpreta que **dicho gasto constituía una liberalidad** no deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

El **Tribunal Supremo rechaza la deducción** del gasto sobre la base de ausencia de ajenidad en la relación entre el socio mayoritario no administrador y la sociedad, **ya que la retribución abonada al socio mayoritario no administrador será un gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades**, cuando observando las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales, **dicho gasto acredite la correspondiente inscripción contable**, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental.

● **Gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. Tribunal Supremo, Sentencia 1088/2022, de 21 de julio de 2022**

El TS, en la Sentencia 1088/2022 de 21 de julio de 2022, recurso 5309/2020, analiza el recurso interpuesto por una **empresa que recibe un préstamo de su matriz por importe de 9.000.000 € “para asegurar la liquidez del negocio ordinario de la sociedad” y el mismo día reparte un dividendo ordinario de 4.000.000 € y otro extraordinario de 8.000.000 €**. El TEAR de Cataluña **entendió que los intereses de dicho préstamo constituían un donativo o liberalidad y que por lo tanto no eran deducibles** en el Impuesto sobre Sociedades, tal y como establece el artículo 14.1 e) de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en la actualidad regulada por la Ley 27/2014).

La sala interpreta que el artículo 14.1 e) del RDL 4/2004 debe interpretarse en el sentido de que **los gastos acreditados y contabilizados no son deducibles cuando constituyan donativos y liberalidades, pero serán sin embargo deducibles los gastos financieros devengados por un préstamo que está relacionado de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad**, aunque no con un concreto ingreso u operación.



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

● El Tribunal Supremo fija como doctrina que los **excesos de adjudicación de la vivienda habitual a uno de los cónyuges producidos como consecuencia de la disolución del matrimonio no están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

La Sentencia del Tribunal Supremo 963/2022, recurso 6557/2020 del 12 de julio de 2022, analiza el supuesto en el que **tras haber sido dictada sentencia de divorcio, se produce un exceso de adjudicación en uno de los cónyuges**, que no era compensado y **que tenía su fundamento en la adjudicación de la vivienda habitual del matrimonio, entendiendo la Administración que se trataba de un exceso de adjudicación gratuito que estaba sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**.

El Tribunal Supremo **determina que para que exista un exceso de adjudicación gratuito debe concurrir ánimo de liberalidad que no se desprende del procedimiento de divorcio entre los cónyuges** y además, las donaciones sobre inmuebles deben constar en escritura pública y nos encontramos ante una sentencia de divorcio.

Asimismo, el Tribunal Supremo expone que, **los excesos de adjudicación están regulados**, con carácter general, en el artículo 7.2 b) de la Ley del ITP y AJD, excluyéndolo, por tanto, del ámbito del ISD, **pero en este caso, el exceso de adjudicación se trata de una operación no sujeta** según lo dispuesto en el artículo 32.3 del Reglamento del ITP y AJD **que establece que “tampoco motivarán liquidación por la modalidad de «transmisiones patrimoniales onerosas» los excesos de adjudicación declarados que resulten de las adjudicaciones de bienes que sean efecto patrimonial de la disolución del matrimonio o del cambio de su régimen económico, cuando sean consecuencia necesaria de la adjudicación a uno de los cónyuges de la vivienda habitual del matrimonio.”**

Por todo ello, **el exceso de adjudicación en casos de división de cosa común, es una operación sujeta a ITP y AJD, salvo que sea consecuencia de la adjudicación a uno de los cónyuges de la vivienda habitual del matrimonio** que será una operación no sujeta a ITP y AJD y tampoco al ISD, por no concurrir ánimo de liberalidad.

NOTICIAS DE LA ACTUALIDAD**● La Comisión Europea da un toque de atención a España por la situación del Consejo General del Poder Judicial**

La vicepresidenta de la Comisión Europea, Vera Jourová, ha enviado una **carta al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial** (en adelante, CGPJ), Carlos Lesmes, en la que ha dado un **toque de atención tanto al Gobierno como a la oposición por su incapacidad para llegar a un acuerdo que permita desbloquear el nombramiento de vocales del CGPJ**.

En dicha carta, la vicepresidenta recuerda la **postura de la Comisión Europea**, que ha sido públicamente reiterada y que se concreta en que **España debe proceder con carácter prioritario a la renovación del CGPJ y posteriormente iniciar un proceso con el objetivo de reformar el modelo de designación de los vocales del turno judicial según los estándares europeos**.

● El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley para proteger a las personas que informen sobre corrupción

El **Consejo de Ministros ha aprobado** la propuesta del Ministerio de Justicia, el **Proyecto de Ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones que vulneren el ordenamiento europeo y nacional** y, en consecuencia, que contribuyan a la lucha contra la corrupción con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE).

Con este proyecto de ley, además de transponer la Directiva, se da **cumplimiento a una serie de objetivos del Plan y acción del Gobierno en la lucha contra la corrupción**, incluidos en el acuerdo de coalición en el punto 2.11.3 o en el IV Plan de Gobierno abierto 2020-2024, ya que proteger a las personas informantes es prioritario en la lucha integral contra la corrupción tanto en el ámbito público como en el privado.

Para más información, contacte con nosotros:

Russell Bedford España **Agem Consultores y Auditores**
www.russellbedford.es www.agem.es
sansebastian@russellbedford.es agem@agem.es